



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

NOVENA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIII

Morelia, Mich., Viernes 16 de Junio de 2023

NÚM. 17

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN

FE DE ERRATAS

En relación al Periódico Oficial No. 7, Novena Sección, de fecha 2 de junio de 2023, Tomo CLXXXIII, en el que se publicó lo siguiente: **Decreto legislativo N° 405**, mediante el que «Se expide la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo».

Fe de Erratas

Dice:

Artículo 187. ...

I. ...

II. ...

A). ...

Del a). al c). ...

d). ...

Del 1. al 3 ...

5. Servicio de Taxi Metropolitano; y,

6. Taxi Ejecutivo Público.

Del B). al C). ...

Artículo 204. Para el Transporte público de personas en la modalidad de Taxi este será prestado conforme a los siguientes tipos de servicio:

De la I. a la V. ...

...

Artículo 223. Para efectos del presente Ley y su Reglamento el servicio de Transporte Especializado tendrá las modalidades siguientes:

De la I. a la III. ...

IV. Bajo demanda a través de redes móviles mediante plataformas tecnológicas y aplicaciones digitales. Modalidad de transporte especializado destinado al traslado de personas, bienes, mercancías o alimentos que presta un particular a otro en las vías estatales y municipales de comunicación, empleando vehículos propios o de terceros, de un punto fijo a otro, utilizando sistemas de posicionamiento global y mediante el pago en efectivo o electrónico de acuerdo a la tarifa calculada a través de un contrato entre particulares, operando bajo el amparo de un permiso otorgado por el Instituto; utilizando como herramienta de contacto entre ambas personas una plataforma tecnológica y una aplicación digital diseñada, administrada, registrada y proporcionada por un tercero constituido como una sociedad mercantil conforme a las leyes mexicanas, para lo cual a esta el Instituto le expedirá una Constancia previo registro y pago de derechos correspondientes;

V...

VI...

Artículo 224. Todos los tipos del servicio de transporte especializado, a excepción del servicio de transporte de bajo demanda a través de redes móviles y/o aplicaciones digitales, serán prestados por persona física o moral según corresponda, siempre y cuando cuenten con los permisos respectivos expedidas por el Instituto para tal efecto y, su regulación estará sujeta a las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y demás disposiciones técnicas y operativas que determine el Instituto.

Artículo 225. El servicio de transporte especializado a que se refiere la presente Sección, será prestado a través de: automóviles, motocicletas, camionetas de pasajeros o similares. En lo sucesivo para enunciar las unidades anteriormente descritas, se utilizará la denominación indistintamente como: vehículos.

...

Artículo 229. Las sociedades mercantiles que diseñen, administren, registren, promuevan, operen, medien y proporcionen las plataformas tecnológicas y aplicaciones digitales, para que los particulares presten el servicio a que se refiere este Capítulo, tendrán las obligaciones siguientes:

I. Ala III. ...

IV. A que el número de vehículos que circulen y que presten el servicio en territorio estatal, a que se refiere esta Sección, sean conforme a las medidas de control que determinen las autoridades competentes como medida de contención al impacto ambiental, urbano, tráfico vehicular, seguridad vial y el equilibrio entre los demás modos de transporte;

V. Generar en conjunto con el Instituto y las demás autoridades competentes, encuestas y estudios que ayuden a mejorar la calidad del servicio de la modalidad y la experiencia de viaje de las personas usuarias;

VI. ... a la VII. ...

VIII. Proporcionar al Instituto, el registro total de los vehículos, propietarios, asociados, afiliados o inscritos con ese carácter o similar y operadores que utilicen su plataforma tecnológica a través de la aplicación digital respectiva, así mismo, los que han sido dados de alta, baja y las causas de esta última; en dicho padrón se deberá establecer la cantidad de viajes realizados, así como su costo unitario, el registro de siniestros de tránsito cuando ocurran, todo esto actualizado de manera mensual; y,

IX. ...

Artículo 237. La modalidad del Sistema Estatal de Transporte que requiere Constancia es:

I. Servicio de Transporte bajo demanda a través de redes móviles mediante plataformas tecnológicas y/o aplicaciones digitales.

Artículo 238. El Servicio de Transporte Público de Carga concesionado para efectos de la presente Ley y su Reglamento se prestará en las siguientes modalidades:

De la I a la VI. ...

...

La modalidad de servicio de Pipas o Auto-tanques, no será concesionado, por lo que estará sujeta a las reglas de operación por permiso.

Artículo 248. Las modalidades del Sistema Estatal de Transporte que requieren concesión serán las siguientes:

I. ...
II. ...

- A. ...
- B. ...
 - a. ...
 - b. ...
 - c. De grúas, arrastre, salvamento y remolque;
 - d. De carga ligera o express;
 - e. ...
 - f. ...

...

Artículo 251. Los derechos sobre concesiones y permisos otorgados por el Titular del Ejecutivo del Estado podrán ejercitarse mediante mandato, arrendarse, cederse, permutarse, fusionarse en los casos de constitución de sociedades, previa autorización del Instituto y, no podrán enajenarse, gravarse o hipotecarse. En consecuencia, se tendrán como nulos de pleno derecho los contratos, operaciones o actos que se realicen en contravención a este precepto.

Las personas Morales están impedidas para donar, enajenar o permutar total o parcialmente las concesiones a personas físicas;

Artículo 262. Las modalidades del Sistema Estatal de Transporte que requieren permisos son:

Del 1. al 3. ...

4. Transporte público de carga de pipas y auto-tanques;

Del 5. al 7. ...

Artículo 266. Los derechos sobre concesiones y permisos otorgados por el ejecutivo del Estado, son personalísimos, no podrán arrendarse, donarse, enajenarse, embargarse o permutarse total o parcialmente. En consecuencia, se tendrán como nulos de pleno derecho los contratos, operaciones o actos que se realicen en contravención a este precepto.

En el caso de las personas morales, están impedidas para donar, enajenar o permutar total o parcialmente cualquier tipo de concesión a personas físicas.

El Ejecutivo del Estado podrá autorizar la transmisión de los derechos o el arrendamiento de la concesión, cuando el concesionario o permisionario sea persona física y se encuentre incapacitado física o mentalmente, debidamente acreditado con certificado médico de institución oficial del Estado e igualmente cuando así lo requiera la paz social y el interés público.

Debe decir:

Artículo 187. ...

I. ...

II. ...

A). ...

Del a). al c). ...

d). ...

Del 1. al 3 ...

4. Servicio de Taxi Metropolitano; y,

5. Taxi Ejecutivo Público.

Del B). al C). ...

Artículo 204. Para el Transporte público de personas en la modalidad de Taxi **podrá ser prestado a través plataformas tecnológicas** y conforme a los siguientes tipos de servicio:

De la I. a la V. ...

...

Artículo 223. Para efectos de la presente Ley y su Reglamento el servicio de Transporte Especializado tendrá las modalidades siguientes:

De la I. a la III. ...

IV. Bajo demanda a través de redes móviles mediante plataformas tecnológicas y aplicaciones digitales. Modalidad de transporte especializado destinado al traslado de personas, bienes y mercancías, que presta un particular a otro en las vías estatales y municipales de comunicación, empleando vehículos propios o de terceros, de un punto fijo a otro, utilizando sistemas de posicionamiento global y mediante el pago en efectivo o electrónico de acuerdo a la tarifa calculada a través de un contrato entre particulares, operando bajo el amparo de un permiso otorgado por el Instituto; utilizando como herramienta de contacto entre ambas personas una plataforma tecnológica y una aplicación digital diseñada, administrada, registrada y proporcionada por un tercero constituido como una sociedad mercantil conforme a las leyes mexicanas, para lo cual a esta el Instituto le expedirá una Constancia previo registro y pago de derechos correspondientes;

V. ...

VI. ...

Artículo 224. Todos los tipos del servicio de transporte especializado y el servicio de transporte bajo demanda a través de redes móviles **mediante plataformas tecnológicas** y aplicaciones digitales, serán prestados por persona física o moral según corresponda, estos últimos, siempre y cuando cuenten con los permisos respectivos expedidos por el Instituto para tal efecto y, su regulación estará sujeta a las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y demás disposiciones técnicas y operativas que determine el Instituto.

Artículo 225. El servicio de transporte especializado a que se refiere la presente Sección, será prestado a través de: automóviles, motocicletas, camionetas de pasajeros o similares **conforme al reglamento**. En lo sucesivo para enunciar las unidades anteriormente descritas, se utilizará la denominación indistintamente como: vehículos.

...

Artículo 229. Las sociedades mercantiles que diseñen, administren, registren, promuevan, operen, medien y proporcionen las plataformas tecnológicas y aplicaciones digitales, para que los particulares presten el servicio a que se refiere este Capítulo, tendrán las obligaciones siguientes:

- I. A la III. ...
- IV. A que el número de vehículos que circulen y que presten el servicio en territorio estatal, a que se refiere esta Sección, sean conforme a las medidas de control que determinen las autoridades competentes como medida de contención al impacto ambiental, urbano, tráfico vehicular, seguridad vial y/o el equilibrio entre los demás modos de transporte;
- V. **Podrán** generar en conjunto con el Instituto y las demás autoridades competentes, encuestas y estudios que ayuden a mejorar la calidad del servicio de la modalidad y la experiencia de viaje de las personas usuarias;

De la VI. A la VII. ...

VIII. Proporcionar al Instituto, el registro total de los vehículos, propietarios, asociados, afiliados o inscritos con ese carácter o similar y operadores que utilicen su plataforma tecnológica a través de la aplicación digital respectiva, así mismo, los que han sido dados de alta, baja y las causas de esta última; en dicho padrón se deberá establecer la cantidad de viajes **pagados**, así como su costo unitario, el registro de siniestros de tránsito cuando ocurran, todo esto actualizado de manera mensual; y,

IX. ...

Artículo 237. La modalidad del Sistema Estatal de Transporte que requiere Constancia y **permiso** es el Servicio de Transporte bajo demanda a través de redes móviles mediante plataformas tecnológicas y/o aplicaciones digitales **conforme a esta Ley y su Reglamento.**

Artículo 238. El Servicio de Transporte Público de Carga concesionado para efectos de la presente Ley y su Reglamento se prestará en las siguientes modalidades:

De la I. a la VI. ...

...

La modalidad de servicio de Pipas o Auto-tanques, será concesionado, por lo que **no** estará sujeta a las reglas de operación por permiso.

Artículo 248. Las modalidades del Sistema Estatal de Transporte que requieren concesión serán las siguientes:

I. ...

II. ...

A. ...

B. ...

a. ...

b. ...

c. De grúas, arrastre, salvamento y remolque; **pipas y auto-tanques;**

d. De carga ligera;

e. ...

f. ...

...

Artículo 251. Los derechos sobre concesiones y permisos otorgados por el Titular del Ejecutivo del Estado podrán ejercitarse mediante mandato, arrendarse, cederse, permutarse, fusionarse en los casos de constitución de sociedades, previa autorización del Instituto y, no podrán enajenarse, gravarse o hipotecarse. En consecuencia, se tendrán como nulos de pleno derecho los contratos, operaciones o actos que se realicen en contravención a este precepto.

Las personas Morales están impedidas para donar, enajenar o permutar total o parcialmente las concesiones a personas físicas; **salvo lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento.**

Artículo 262. Las modalidades del Sistema Estatal de Transporte que requieren permisos son:

Del 1. al 3. ...

4. Transporte **de paquetería exprés;**

Del 5. al 7. ...

Artículo 266. Los derechos sobre concesiones y permisos otorgados por el Ejecutivo del Estado, podrán arrendarse, donarse, enajenarse, embargarse o permutarse total o parcialmente, **conforme a la fracción II del Artículo 249**, en consecuencia, se tendrán como nulos de pleno derecho los contratos, operaciones o actos **de las demás** que se realicen en contravención a este precepto.

En el caso de las personas morales, están impedidas para donar, enajenar o permutar total o parcialmente cualquier tipo de concesión a personas físicas; **salvo las donaciones que se realicen por reconocimiento a los años en la prestación del servicio de transporte público en términos de la presente Ley y su Reglamento.**

El Ejecutivo del Estado, **además**, podrá autorizar la transmisión de los derechos o el arrendamiento de la concesión, cuando el concesionario o permisionario sea persona física y se encuentre incapacitado física o mentalmente, debidamente acreditado con certificado médico de institución oficial del Estado e igualmente cuando así lo requiera la paz social y el interés público.

De conformidad con los artículos 10 fracción I; 11, 12 y 13 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

ATENTAMENTE

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA

(Firmado)